



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 0118**  
(01 de octubre de 2019)

**POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Página 1 de 4

DEUDOR : JOSE IGNACIO SANZ  
IDENTIFICACIÓN: 12.762.135  
EXPEDIENTE No.: 0768

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**

Avóquese conocimiento del Expediente No. 0768 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso de cobro coactivo administrativo contra el señor JOSE IGNACIO SANZ, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la resolución descrita más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por la cual se impone una sanción, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**COMPETENCIA**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Resolución 0100 No. 0110-1453 del 28 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca", y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que obran al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la Resolución 0720-0721 No. 000805 del 01 de octubre de 2018, por la cual se impone una sanción a cargo del señor JOSE IGNACIO SANZ, identificado con la cédula de extranjería número 12.762.135 y pasaporte español número AAE300739, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.956.178) m/cte.

Que en la citada resolución consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que son documentos

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 0118**  
(01 de octubre de 2019)

**POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Página 2 de 4

que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.956.178) m/cte, por parte del señor JOSE IGNACIO SANZ, razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado a la Jurisdicción Coactiva como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además, ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Jurisdicción Coactiva, se han indicado, tiene su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece

*“Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término*

ap



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 0118**  
(01 de octubre de 2019)

**POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Página 3 de 4

de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

*Parágrafo:* El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario y el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC,

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - y a cargo del señor JOSE IGNACIO SANZ, identificado con la cédula de extranjería número 12.762.135 y pasaporte español número AAE300739, por la suma que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Decreto 4473 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera.

VALOR	CONCEPTO
\$2.956.178	MULTA

*op*  
**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICACION: Por parte del Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, citar al señor JOSE IGNACIO SANZ, identificado con la cédula de extranjería número 12.762.135 y pasaporte español número AAE300739, para que comparezca personalmente o por medio de apoderado,

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 0118**  
(01 de octubre de 2019)

**POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Página 4 de 4

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, a fin de notificar ese mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Librese el oficio correspondiente.

Se profiere la presente resolución en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIRO ESPAÑA MOSQUERA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) – Ejecutor Fiscal

Proyectó: Danny Bejarano Tulande – Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo de Ejecuciones Fiscales

Archivase en 0114-055-002-0763-2019



C.V.C.

RECIBIDO

SEP 24 9 57 AM '20

Citar este número al responder:  
0114-481872020

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020

Señor

**JOSE IGNACIO SANZ**

Carrera 11 No. 5- 54, edificio Bancolombia oficina 403 y 404  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo  
CVC vs. JOSE IGNACIO SANZ  
Expediente No. 0768  
Notificación Resolución 0110 No. 0114-0118

En desarrollo del proceso del asunto que cursa en su contra, y dado que no fue posible agotar la diligencia de notificación personal de la Resolución de la referencia proferida por la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pese la citación enviada a través del oficio No. 0114-792532019, de manera atenta me permito notificar la Resolución 0110 No. 0114-0118 del 01 de octubre de 2019 "POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO", conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 565 y artículo 826 del Estatuto tributario Nacional.

Se advierte al notificado en calidad de sujeto pasivo de la obligación objeto de cobro, que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá cancelar el saldo pendiente de la obligación más los intereses causados y que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago de la misma, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario. Así mismo, dentro de este término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas tácitamente en el artículo 831 ibídem.

Cordialmente,

JAIRO ESPAÑA MOSQUERA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) – Ejecutor Fiscal

Copias: Resolución 0110 No. 0114-0118 del 01 de octubre de 2019

Proyectó: Danny Bejarano Tulande – Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales.  
Elaboró: Danny Bejarano Tulande – Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales.  
Revisó: Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo de Ejecuciones Fiscales.

Archívese en: 0114-055-002-0768-2019

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

